

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 308/2020 Y
SU ACUMULADA 3/2021**

**PROMOVENTES: DIVERSAS DIPUTADAS Y
DIPUTADOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DE
LA UNIÓN E INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexo de quienes se ostentan, respectivamente, como Directoras del Programa de Igualdad de Género y del Centro de Derechos Humanos, de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey.	010001
Escrito y anexo de quienes se ostentan, respectivamente, como Investigadoras de tiempo completo del Departamento de Derecho del ITAM y del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM .	010267

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil veintiuno.

Conforme al Considerando Único¹ del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga **del uno al treinta de junio del mismo año** la vigencia de los puntos del tercero al noveno del diverso Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Tribunal Pleno, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como del Considerando Cuarto² y Punto Quinto³ del mencionado Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

¹ **ÚNICO.** Se prorroga del uno al treinta de junio de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

² **CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

³ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 308/2020 Y SU ACUMULADA 3/2021

Visto el estado procesal que guarda este expediente, del cual se advierte que, el tres de mayo de dos mil veintiuno, se cerró instrucción, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 68, párrafo tercero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos, se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y a efecto de contar con todos los elementos para poner en estado de resolución este medio de control constitucional, es menester integrar todas las constancias necesarias para la mejor resolución del asunto.

Atento a lo anterior, agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, los escritos suscritos por quienes se ostentan, respectivamente, como Directoras del Programa de Igualdad de Género y del Centro de Derechos Humanos, de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey; e, Investigadoras de tiempo completo del Departamento de Derecho del **ITAM** y del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la **UNAM**, mediante los cuales, bajo la figura de "***amicus curiae***" realizan diversos argumentos en relación con el expediente citado al rubro; en tal virtud, se les tiene **haciendo manifestaciones en el presente asunto**, lo que, en su caso, será tomado en cuenta al momento de dictar sentencia; lo que encuentra fundamento en los artículos 68, párrafo primero⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 598, párrafos primero y segundo⁶, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 17 de la invocada ley reglamentaria.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁸ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles,

⁴ Artículo 68. [...]

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado.

⁵ Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

⁶ Artículo 598. Para mejor proveer, el juzgador podrá valerse de cualquier persona, documento o cosa, a petición de parte o de oficio, siempre que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.

El juez deberá recibir todas aquellas manifestaciones o documentos, escritos u orales, de terceros ajenos al procedimiento que acudan ante él en calidad de *amicus curiae* o en cualquier otra, siempre que sean relevantes para resolver el asunto controvertido y que los terceros no se encuentren en conflicto de interés respecto de las partes. [...]

⁷ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 308/2020 Y SU
ACUMULADA 3/2021**

de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto⁹, del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de junio de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad **308/2020** y su acumulada **3/2021**, promovida respectivamente por diversas Diputadas y Diputados integrantes del Congreso de la Unión y por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Conste. JAE/PTM 07

⁹ **Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTR15			
Firma	Serie del certificado del firmante	303030303130303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2021T23:35:41Z / 09/07/2021T18:35:41-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5d 3f f6 d3 f0 f2 b7 15 16 da d1 96 89 dc ab ca b4 77 53 2b 3e 92 be 2e 86 b5 a6 71 2e 9d 4a a8 8b c1 3e 4f 71 95 87 4d 1d 1c f9 fd 69 44 7e be b4 d9 9f ef 1b b2 fa e4 bc 43 d4 73 e4 22 bd 4f 6b 2c 26 05 c3 15 02 6a ea fe 94 9b b4 4d e7 35 21 af 1f 36 23 fa c3 ed 28 b9 40 11 7c fb ef d8 dc a7 12 80 3d e9 5b 36 38 28 40 8d 7c 66 ba d4 7c 22 f8 e3 06 d7 33 25 e5 2d 0e c8 7c 0d 51 5d c2 7c ad 28 2e fe ee 8d af 99 e8 21 88 1e 73 32 f6 be 31 5d da 4a 46 44 e5 4e 25 e5 b9 59 ef 4c d7 6f 7e 9f e7 02 5d 65 83 9a b7 b6 4e 0e 97 88 ec 54 c2 24 aa fd b1 35 84 58 5e 34 3e 08 01 36 66 ce d8 6d 93 c0 ed 35 11 1d 01 77 be ef bf 17 0d 83 5a 58 b9 d6 b3 d0 f8 d8 1a e7 aa 49 f5 ab e3 5f eb b3 9b c1 22 fe c5 ff 15 b9 35 54 97 fe 05 8f a6 f3 dc 7a 78 2f 67 46 58 aa 1c a8 25 a6			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2021T23:36:11Z / 09/07/2021T18:36:11-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT				
Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA				
Número de serie del certificado OCSP	303030303130303030303030353032393834343935				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2021T23:35:41Z / 09/07/2021T18:35:41-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3965271			
	Datos estampillados	E46B888991A532CDD311F9F195C642AAF1EABA192F0110257A4356C73237DC29			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2021T18:56:21Z / 09/07/2021T13:56:21-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	26 d7 fb 8d 6a c3 06 e6 88 5b fd 5d 75 04 6f 1b 75 8a 3a 64 7e bd 15 48 b3 fb 65 0c 99 36 02 2f d0 98 c1 fc 4e e5 0b ef 9b 8a b5 5e ae 33 95 6e 70 ce 03 ae 47 63 9d 00 66 95 50 82 b2 0a af 66 51 f5 1e 07 71 17 36 fc b4 57 30 39 41 cb ca 9a 04 01 7a 9b f9 aa 7b 0f 26 38 be 1e 42 be d1 45 3b 90 a4 d3 83 76 98 c5 ee 5a 70 bd 2e b5 96 5a f6 33 2c 86 3e 0b 82 f1 4d f8 46 ac b6 e8 d1 69 0f b4 d7 79 3c 23 c7 58 0a 2d 67 7d 78 71 95 ef 42 c2 ef 94 ea c4 7a d5 9a 9f 82 9e af 2a 52 2b 15 3a 0d ce 33 77 f7 49 0a 03 68 d8 15 bb c4 c6 88 66 4c 30 94 10 d2 44 d8 cc b3 b4 3d ac e7 33 73 34 95 1c 45 6e 25 86 ee fb 61 74 ca 7d 0b d6 4c 63 08 8b 48 1d 84 06 11 3c 2e 97 7e 7b 2c dc 55 1a 84 35 38 fd 09 72 07 0f 84 60 b3 be ac 09 83 ff 3c bb 38 0c 6f ad de 69 c1 74 4f 3d 96 7c			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2021T18:56:21Z / 09/07/2021T13:56:21-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2021T18:56:21Z / 09/07/2021T13:56:21-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3964540			
	Datos estampillados	9E946583CA14572AA435CCDB063735DFD16C2B6002812E37C9A6BE7426CB62D2			